



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3212-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 6 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente. N° 21567-28361/13

VISTO el Expediente. N° 21567-28361/13, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 7 del expediente citado luce acta de infracción MT 0390-000250 labrada el 23 de agosto de 2013, a **M.G. INSTALACIONES S.R.L.** (CUIT N° 30-55526388-7), en el establecimiento sito en calle Diagonal 160 Ex Sarmiento N° 5936 N° 5936 de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), e igual domicilio fiscal; ramo: fabricación de productos metálicos; por violación al artículo 9° inciso "d", 57, 58, 71 a 75, 85, 95, 96, 100, 126, 160, 161, 176, 183, 187, 208 a 210 y 213 del Anexo I y Puntos 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.2.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 84/12; a la Resolución M.T.E.S.S N° 523/95; a la Resolución SRT N° 293/03 y a la Resolución SRT N° 85/12;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT-463-258 de foja 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 6 de octubre del 2016 según cédula obrante en foja 14, la parte infraccionada se presenta y efectúa descargo obrante en foja 16.

Que al presentar su descargo, la parte infraccionada acompaña solamente Plan de capacitación año 2013, constancia curso entrega de EPP año 2013, constancia de capacitación en materia higiene y seguridad en el trabajo año 2014, estudio carga de fuego año 2016, protocolo para la medición de ruido en el ambiente laboral año 2016, medición de puesta a tierra año 2016, medición de iluminación en el ambiente laboral, año 2016, omitiendo adjuntar documental de descargo, ni ofrecer otro medio probatorio respecto al resto de la imputaciones que se le efectúan desde el instrumento acusatorio labrado en autos;

Que al respecto, debe señalarse que no será tenida en cuenta la documentación emitida con posterioridad al acta de intimación, puesto que las obligaciones infraccionadas deben cumplirse con anterioridad a la intimación, sin perjuicio de que pueda servirle a la parte infraccionada para posteriores inspecciones.

Que el punto 6) se labra por no presentar constancia de análisis bacteriológicos y fisicoquímicos del agua de consumo humano, conforme artículo 9° inciso "d", artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto N° 351/79, y la Resolución MTESS N° 523/95, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 en materia: uso de EPP, riesgo eléctrico, manejo manual de cargas, uso seguro de máquinas y herramientas, primeros auxilios, uso de matafuegos, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no realizar medición en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación según artículos 71 75 Anexo I del Decreto N° 351/79, Resolución SRT 293/03 Anexo V, Resolución SRT 85/12, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de medición de puesta a tierra, según los artículos 95, 96 y 100 del anexo I y puntos 3.3 y 3.3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos de trabajo mediante protocolo según lo establece el artículo 85 del Anexo I de Decreto N° 351/79 y Resolución SRT N° 295/03, afectando a treinta (30) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 17) se labra por no colocar pestillos de seguridad en gancho de puente grúa en nave 1 y 2, conforme artículo 126 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a treinta (30) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 20) se labra por no completar la colocación de disyuntores diferenciales en sector nave 2, tableros seccionales, conforme artículos 95,96 y 100 del Anexo I y punto 3.3.2.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, afectando a treinta (30) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 21) se labra por no realizar simulacro de evacuación con planos en planta y roles asignados, conforme artículo 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 22) se labra por no realizar estudio de carga de fuego del lugar, conforme artículos 160, 161, 176 y 183 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0390-000250, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuarenta (40) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **M.G. INSTALACIONES S.R.L.** (CUIT N° 30-55526388-7), una multa de **PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS (\$ 7.800.300)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 9º inciso "d", 57, 58, 71 a 75, 85, 95, 96, 100, 126, 160, 161, 176, 183, 187, 208 a 210 y 213 del Anexo I y Puntos 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.2.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 84/12; a la Resolución M.T.E.S.S N° 523/95; a la Resolución SRT N° 293/03 y a la Resolución SRT N° 85/12.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.06 13:26:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.06 13:26:57 -03'00'